

Constancia secretarial. Al Despacho de la señora Jueza informando que, la curadora demandada fue notificada del cargo el día 26 de septiembre pasado, que el término para contestar la demanda transcurrió así: 29 de septiembre, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26 y 27 de octubre pasado; que la curadora contestó el 20 de octubre, encontrándose dentro del término. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 23 de abril de 2024. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 826

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

i. En atención a la constancia secretarial que antecede, se tiene por contestada la demanda por parte de la curadora del convocado FRANKLIN GRANJA ORTIZ.

ii. Conforme lo anterior y frente a la excepción de mérito propuesta y denominada como “(...) **EXCEPCIÓN GENÉRICA O INNOMINADA** (...)”, se **CORRE** traslado a la parte actora por el término de **CINCO (5) DÍAS**, para que se pronuncie sobre ellos, adjunte y pida pruebas que pretenda hacer valer, conforme lo dispone el art. 370 del C.G.P.

Por secretaria o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, correr traslado de los medios exceptivos propuestos por la parte pasiva, de conformidad con el artículo 370 del C.G.P., en concordancia con el art. 110 ibídem.

iii. Del memorial arrojado por la parte actora donde manifestó que la pariente materna del menor HILDA MARIA ANGULO QUIÑONEZ, únicamente, tiene como canal de comunicación el abonado celular, es menester **requerirlo**, para que informe la forma como obtuvo el número telefónico y las evidencias correspondientes del mencionado canal de notificación dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y proceder con la citación por aviso de aquella dando cumplimiento al art. 395 del C.G.P.

Por lo anterior, se **requiere** para que en un término **no** superior a **cinco (5) días**, a partir de la notificación de esta decisión, suministre la información requerida.

iv. Revisado el plenario en aras de lograr el recaudo probatorio para resolver lo que aquí nos concita, conforme la facultad establecida en el art. 170 del C.G.P., se decreta la siguiente probanza:

VISITA SOCIAL por parte de la Asistente Social del Juzgado al hogar del menor de edad involucrado J.P. GRANJA MARQUINEZ, a fin de verificar:

- La garantía de sus derechos en lo relacionado con salud, educación, vivienda, alimentación, a tener una familia, entre otros; o, si, por el contrario, existen factores de riesgo de vulneración por parte de los miembros de su entorno familiar. Y si estos mismos, son garantizados en su oportunidad por sus padres.
- Si el medio familiar ha permitido el contacto o relación interpersonal entre el menor de edad y su papá.
- La dinámica familiar o relacional entre el menor de edad y demás familiares por línea materna y paterna.

ESTA VISITA Y SU RESPECTIVO INFORME DEBERÁN SER ARRIMADOS A ESTA CAUSA EN UN TIEMPO NO SUPERIOR A DIEZ (10) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN POR ESTADOS DE ESTA PROVIDENCIA. A ESTE INFORME DEBERÁ, UNA VEZ APROXIMADO AL EXPEDIENTE Y VERIFICADA SU IDONEIDAD DE CARA AL OBJETO AQUÍ MANDADO, IMPRIMIRSELE EL TRÁMITE PREVISTO EN EL ARTÍCULO 231 DEL C.G.P.

v. Finalmente, recabado el informe atrás ordenado, ingrésese el proceso a Despacho para adoptar la decisión que en derecho corresponda con el objeto de zanjar la Litis.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

2

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI.
J14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **767930a9fd6abaf0d48067c379a5350230d55690ccbdb8335150e3b6c8fdb5b5**

Documento generado en 24/04/2024 04:44:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>